



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00111-00
DEMANDANTE : INTERWORLF FREIGHT LTDA
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA ALUMINUM GLASS SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó contestación de la demanda y está pendiente de darse traslado. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N°413
Medellín- Antioquia, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

El 3 de febrero del presente año, mediante el correo electrónico, le fue notificada la entidad demanda, la existencia de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago a través del correo electrónico comercializadoravidrio@hotmail.com, donde se le informó que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, esto conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

Ahora bien, encontrándose dentro del término legal oportuno para la contestación de la demanda, la **Dra. LIZETH LÓPEZ MONTES**, actuando como apoderada de la Empresa **COMERCIALIZADORA ALUMINUM GLASS SAS**, envió mediante correo electrónico del Despacho, la contestación de la demanda, en la cual presentó varias excepciones, razón por la cual bajo lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la apoderada de la Empresa **COMERCIALIZADORA ALUMINUM GLASS SAS**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de notificación por estados de esta providencia, a la parte ejecutante **INTERWORLF FREIGHT LTDA**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la **INTERWORLF FREIGHT LTDA**, a la **Dra. LIZETH YURANY LÓPEZ MONTES**, identificada con cedula de



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

ciudadanía N° 1.020.440.109 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 245.548 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**



Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ff57f81e607dd51ec7fb2998930ff59919c336ef91f9192db0f043df08e5cb0

Documento generado en 22/02/2021 09:19:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**